



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
P 1291		
27 ENE 2023		
HORA	9:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 20 de enero de 2023  
CD/SDRR/NI/02/2022 -2023

Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
26 ENE 2023		
HORA	15:22	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	3	(P)

**REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**  
**PL N° 091/2021**

**PL 230 / 22-23**

De nuestra mayor consideración:

Por Intermedio de la presente, al amparo del Artículo 117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien a solicitar la reposición del **Proyecto de Ley N° 091/2021 "LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A 8 CARRILES CARRETERA LA PAZ – URUO, TRAMO SENKATA – APACHETA"**, para su tratamiento en la Cámara de Diputados en virtud de la continuidad legislativa.

Con este motivo me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Sandro D. Ramirez Rios  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA

Cel. 76560236 Dip. Sandro Ramirez  
SDRR/mtm  
C.c./Arch.  
Adj. 1. Proyecto de Ley (citado)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 de diciembre de 2021  
**CITE:CD-SDRR-N°001/2021-2022**

Hermano  
**Dip. Freddy Mamani Laura**  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**PL 230/22-23**

**PL 091-21**  
Ref.: **REMITE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente y en conformidad del numeral 3 parágrafo I, del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su autoridad para Remitir en tres ejemplares y medio magnético, del Proyecto de Ley:

**"LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A 8 CARRILES CARRETERA LA PAZ – ORURO, TRAMO SENKATA – APACHETA.**

Con este particular, saludo a su autoridad, reiterando la mayor consideración.

Atentamente,

**Sandro D. Ramírez Ríos**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Cel. 76560236 Dip. Sandro Ramírez**  
SDRR/slr  
C.c/Arch  
Adj. 1. Proyecto de Ley (citado)  
Adj. 2. Medio magnético (CD)



TELF: (591-2) 2201120  
FAX: (591-2) 2201663  
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA

**000038**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY

#### DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A 8 CARRILES DE LA CARRETERA LA PAZ – URURO, TRAMO SENKATA - LA APACHETA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha declarado de máxima prioridad la integración física, el desarrollo económico y la soberanía nacional, al respecto, la Administradora Boliviana de Carreteras, como entidad ejecutora de la política vial de Bolivia, ha dado inicio a los proyectos de construcción de carreteras para consolidar la integración caminera con el propósito de lograr la vinculación entre las capitales de los departamentos, así como también la integración internacional.

En este sentido la doble vía La Paz - Oruro forma parte de la red fundamental N° 01, se encuentra considerada como prioridad nacional dentro del Plan Vial de la Administradora Boliviana de Carreteras y el tramo Senkata – La Apacheta, que forma parte del corredor principal Norte-Sur de la Red Vial fundamental, por este motivo el estudio prevé diseñar el mejoramiento y ampliación de 4 carriles adicionales a la vía existente.

El objetivo principal es el mejoramiento y ampliación de 8 Km de la doble vía La Paz – Oruro en el tramo Senkata – La Apacheta, con el incremento de 4 carriles unidireccionales para lograr que la capacidad y el nivel de servicio de la carretera se encuentren en niveles más óptimos de transitabilidad.

Este tramo carretero es parte de la red vial fundamental N° 1 y es un ramal que une las ciudades de La Paz con toda la mancha urbana de la ciudad de El Alto sector La Apacheta incluyendo sus accesos a Viacha y Ventilla.

Respecto a las obras de arte mayor proyectadas contemplan el diseño de viaductos y pasarelas para los cuales se han realizado estudios de suelos, los mismos que permiten definir las características geométricas de las estructuras en cada sector a emplazarse a futuro.

Este mejoramiento y ampliación contempla un viaducto que aún no ha sido puesto en servicio por la falta de accesos, además debido a la necesidad social se ha previsto el incremento de una vía más para el paso vehicular, conjuntamente se tiene una intersección 4+100 donde conforma la evaluación técnica, en el cual existe un cruce de flujo vehicular transversal con el eje del proyecto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El viaducto Ventilla conforma el diseño que consiste en elevar los carriles de velocidad rápida por medio de un viaducto, las 2 vías unidireccionales de 3 carriles cada una, por medio de un viaducto de 40 mts de longitud con acceso a 150 mts a cada lado y con esto se evitará la interferencia con el cruce a Ventilla que durante la semana tiene bastante tráfico principalmente por el comercio.

La construcción de esta carretera, en el diseño hidráulico del sistema de drenaje contempla un drenaje transversal, drenaje longitudinal, drenaje subterráneo, obras de protección y conexión de drenaje.

En este sentido, en fecha 14 de febrero de 2019 en el acta de reunión sostenida entre la Administradora Boliviana de Carreteras y representantes de la FEJUVE de El Alto, el Ministerio de Obras Públicas se comprometió a buscar el financiamiento correspondiente para el estudio del diseño técnico de pre inversión, mejoramiento y ampliación a 8 carriles, carretera La Paz – Oruro tramo Senkata- La Apacheta, para ello se firmaron los acuerdos formales.

Además, el 09 de abril de 2019 en el acta de reunión sostenida entre los representantes de la FEJUVE – El Alto y la Administradora Boliviana de Carreteras, se quedó la contratación de consultores, para realizar la elaboración del Proyecto a Diseño Final. Y en fecha 26 de agosto de 2019, en el acta de reunión sostenida entre la Administradora Boliviana de Carreteras, FEJUVE D-8 y GAMEA, se acordó que la ABC presentara un nuevo esquema para el paso a desnivel del Puente Vela.

## II. JUSTIFICACIÓN

Los antecedentes mencionados, justifica la necesidad del mejoramiento y ampliación a 8 carriles en la carretera La Paz – Oruro, tramo Senkata- La Apacheta, la cual será de gran beneficio para la población, ya que con el mejoramiento vial de la doble vía La Paz – Oruro, específicamente en el Distrito 8 - Senkata - La Apacheta, la cual se encuentra emplazado solo en el departamento de La Paz, provincia Murillo e Ingavi, permitirá el establecimiento de un tramo carretero que vinculará no solo de manera más eficiente las provincias, sino que además mejorara la capacidad de la vía en una longitud de 8 km, misma que también sirve para el transporte de carga proveniente de todo el país.

Asimismo, en lo que respecta con el mejoramiento y ampliación de esta carretera se mejorara la transitabilidad de la población, porque al momento los caminos se encuentran deteriorados por la gran afluencia de vehículos de carga pesada, presentando desperfectos en la misma, además que frecuentemente existe un intenso tráfico vehicular por la presencia de camiones de alto tonelaje, buses de transporte de pasajeros interdepartamental, provincial y vehículos privados, en este sentido mejorara el acceso y desarrollo de las actividades productivas y comerciales del sector, ya que atrae importantes flujos migratorios de las áreas urbanas y rurales del Altiplano y los Valles.

Asimismo beneficiara de manera logística, ya que la Doble Via La Paz – Oruro es parte de la red fundamental N°1, siendo considerada como prioridad nacional dentro el Plan Vial de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De acuerdo a la determinación del área de influencia del total de la población del departamento, el 68.98% se encuentra en la provincia Murillo, por la influencia que ejerce la ciudad de La Paz y El Alto y la centralización de actividades comerciales que atraen importantes flujos migratorios de áreas urbanas y rurales del altiplano y los valles.

Además que este tramo carretero es considerado de prioridad N° 1, toda vez que es la principal vía de conexión entre La Paz, Oruro, Cochabamba y demás ciudades del interior, así como con la conexión a otros países, pasando todo tipo de comercio y carga nacional e internacional que es distribuida a los diferentes departamentos del país. Actualmente esta carretera ha quedado muy angosta por el paso de motorizados de gran peso, lo que provoca un congestionamiento vehicular en este tramo.

Siendo así la importancia de esta carretera, la cual se reflejara en la mejora del sistema de transporte de pasajeros y carga en el tramo, que actualmente se presenta como mayormente urbano y conflictuado por el congestionamiento vehicular, de esta manera el diseño se basa en el concepto de incorporar cuatro nuevos carriles para llevarla a una vía de cuatro carriles por sentido.

### III. MARCO NORMATIVO

- La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece en su artículo:

**Artículo 298. (...)** II. *"Son competencias Exclusivas del nivel central del Estado: 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental."*

- La **LEY N° 031 "MARCO GENERAL DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN", PROMULGADA EL 19 DE JULIO DE 2010**, en su artículo 96, parágrafo II, dispone "De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 9 y 10, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.
2. Establecer los criterios de clasificación de la red fundamental, departamental vecinal y comunitaria y clasificar las carreteras de la red fundamental.
3. Concurrir con todos los niveles autonómicos en la construcción de caminos en sus jurisdicciones.
4. Establecer los criterios de clasificación y clasificar las líneas férreas de la red fundamental y vías férreas en los departamentos.
5. Ejercer competencias exclusivas sobre el transporte por carretera y por ferrocarril de alcance interdepartamental e internacional de la red fundamental.



- La **LEY N° 165 "LEY GENERAL DE TRANSPORTE" DEL 16 DE AGOSTO DE 2011**, en su:

**Artículo 20. (NIVEL CENTRAL).** De conformidad al Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias:

**2. (...) k)** Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras. Líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.

**l)** Establecer los criterios de clasificación de la Red Fundamental, departamental, vecinal y comunal y clasificar las carreteras de la Red Fundamental (.....).

**Artículo 86. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA)**

El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales serán responsables de gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacionales y/o internacionales, destinados a la pre inversión e inversión de la infraestructura del sector de transporte a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función a las prioridades establecidas en el Plan Nacional Sectorial de Transporte- PLANST, los Programas Municipales de Transporte – PROMUT y el Programa Departamental de Transporte – PRODET, en el marco de sus competencias dispuestas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**Artículo 192. (CLASIFICACION DE CARRETERAS).** *Las carreteras se clasifican en:*

*a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.*

*b) Carreteras de la Red Departamental.*

*c) Carreteras de la Red Municipal.*

*d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunes"*

**Artículo 193. (CARRETERAS DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL).** *Queda bajo competencia del nivel central la*

*Red Vial Fundamental que comprende carreteras que:*

*a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos.*

*b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.*

*c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental."*

- La **LEY N° 3507, DE 27 DE OCTUBRE DE 2006**, en su artículo 2, parágrafo I, II y V, dispone: "I. La administradora Boliviana de Carreteras es una entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía de gestión



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*técnica, administrativa, económica-financiera, de duración indefinida, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.*

*II. Las atribuciones y funciones de la Administradora Boliviana de Carreteras, serán definidas mediante Decreto Supremo.*

*V. La Red Vial Fundamental será redefinida, mediante Ley de la República.*

  
**Sandyo D. Ramirez Rios**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 230/22-23  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

PL 091-21

**LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A 8 CARRILES DE LA CARRETERA LA PAZ – ORURO, TRAMO SENKATA – LA APACHETA**

**Artículo 1.- (Objeto de la Ley)**

La presente ley tiene por objetivo, **DECLARAR DE PRIORIDAD NACIONAL URGENTE NECESIDAD LA AMPLIACIÓN A OCHO CARRILES EN EL TRAMO CARRETERO EN LA DOBLE VÍA LA PAZ – ORURO, TRAMO SENKATA – LA APACHETA** de la Provincia Murillo e Ingavi del departamento de La Paz, al ser parte de la red Vial Fundamental.

**Artículo 2.- (Recursos)**

El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, y las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de gestionar los recursos económicos necesarios que se requieran para el mejoramiento y ampliación a 8 carriles carretera La Paz – Oruro, tramo Senkata - La Apacheta.

**Artículo 3.- (Ejecución)**

Encárguese a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la ejecución del Mejoramiento y Ampliación a 8 carriles carretera La Paz – Oruro, tramo Senkata – La Apacheta, en favor al desarrollo integral del país.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los 09 días del mes de diciembre de dos mil veintiun años.

  
Sandoro D. Ramirez Rios  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA